

ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y la Universidad de la República (UdelaR) de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fomentar los lazos de amistad y cooperación que las unen;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de Montevideo el 9 de octubre de 1990;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico con base en el cual las Partes llevarán a cabo actividades de complementación y cooperación académica en el campo de las ciencias, la investigación científica en el campo educativo y pedagógico, y en aquellas áreas propias de sus funciones y objetivos institucionales, que consideren deseable, factible y contribuya al fomento y desarrollo de relaciones de cooperación entre las mismas.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes acuerdan que la cooperación a que se refiere el Artículo I del presente Acuerdo se llevará a cabo, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio permanente de información sobre material curricular, cursos, programas educativos de nivel licenciatura y posgrado, así como de actividades de investigación y extensión;
- b) diseño y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica en el campo educativo, pedagógico, de psicología, etc., que involucren personal docente y estudiantes de posgrado (maestría y doctorado) de ambas Partes;
- c) participación conjunta en convocatorias internacionales;



Exp.: 191713-000648-14

- d) intercambio de personal docente para dictar clases, participar en conferencias y seminarios realizados por ambas Partes;
- e) intercambio de estudiantes para realizar estudios de pregrado (licenciatura) y posgrado (maestría y doctorado);
- f) intercambio de literatura especializada, publicaciones e información en el campo de la investigación educativa;
- g) organización conjunta de eventos científicos, congresos y seminarios, y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden;

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Para el intercambio de estudiantes a que se refiere en inciso e) de este Artículo, las Partes podrán determinar, de común acuerdo, por escrito y de conformidad con lo establecido en la legislación nacional aplicable, las equivalencias y procedimientos de reconocimiento de validez oficial de estudios, observando siempre el principio de reciprocidad.

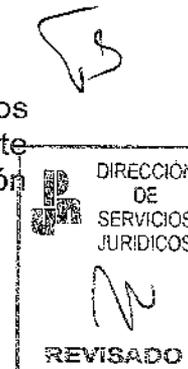
ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la consecución del presente Instrumento, las Partes acuerdan formular Acuerdos Específicos de Cooperación, los cuales se enumerarán progresivamente, formando parte del presente Instrumento una vez formalizados, debiendo contar con la información siguiente:

- a) objetivos de las actividades específicas a desarrollar;
- b) responsabilidad de cada una de las Partes;
- c) cronograma de ejecución;
- d) asignación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros;



- e) lugar de realización de las actividades;
- f) fuentes de financiamiento;
- g) forma en que se llevará a cabo la difusión de resultados;
- h) determinación de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que corresponda a cada una de las Partes, respecto de los trabajos que se deriven del presente Acuerdo, según sea el caso;
- i) los responsables que se designen para las actividades específicas a desarrollar, y
- j) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

En función de la disponibilidad presupuestal de las Partes, el primer Acuerdo Específico de Cooperación podrá ser formalizado dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del presente Instrumento.

ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, las Partes designan como sus representantes, en el caso de la UPN, al Secretario Académico y en el caso de la UdelaR, al Vicerrector, quienes fungirán, en el ámbito de sus competencias, como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo.

Los coordinadores mantendrán estrecha comunicación, por lo que toda información que se genere con motivo del presente Acuerdo deberá dirigirse al coordinador de la otra Parte.

Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo, integrado por igual número de representantes, encabezado por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, que se reunirá periódicamente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) elaborar los Acuerdos Específicos de Cooperación;
- b) designar a los responsables de la ejecución de los Acuerdos Específicos de Cooperación por cada una de las Partes;
- c) coordinar el intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes;



- d) formular a las Partes las recomendaciones que estimen necesarias para optimizar la implementación del presente Acuerdo;
- e) proponer a las Partes las modificaciones al presente Acuerdo que se estimen pertinentes;
- f) vigilar la adecuada implementación del presente instrumento;
- g) evaluar y desarrollar las actividades de cooperación, y
- h) cualquier otra función que las Partes convengan.

El Grupo de Trabajo elaborará informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los someterá a la aprobación de las Partes.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Los gastos que se deriven del intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes, serán definidos por las Partes en los Acuerdos Específicos de Cooperación respectivos.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las Convenciones Internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República Oriental del Uruguay. Los aspectos particulares serán regulados en los Acuerdos Específicos de Cooperación, en los términos del inciso h) del Artículo IV del presente Instrumento.



ARTÍCULO VIII INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes podrán utilizar libremente la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas respecto de su uso o difusión, en los términos de la legislación nacional aplicable, debiendo mantener el carácter reservado de la información.

Cada Parte informará a la otra sobre lo que constituye información restringida o reservada. En ningún caso, la información podrá ser transferida a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

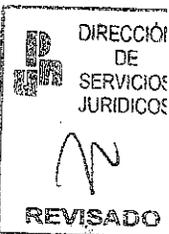
El personal asignado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI TRANSFERENCIA DE EQUIPO Y MATERIAL

Las Partes, de resultar necesario, podrán gestionar ante sus autoridades competentes, las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada temporal y salida de su territorio, del equipo y materiales que se utilizarán para la ejecución de las actividades de cooperación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable.



**ARTÍCULO XII
PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES**

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO XIII
OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en otros instrumentos internacionales.

**ARTÍCULO XIV
SEGUROS**

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

**ARTÍCULO XV
RESPONSABILIDAD CIVIL**

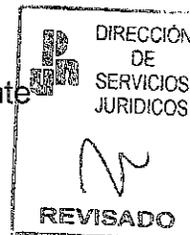
Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, el que se reanudará en las mismas condiciones, una vez superadas las causas antes señaladas.

**ARTÍCULO XVI
SOLUCIÓN CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

**ARTÍCULO XVII
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de 4 (cuatro) años, prorrogables por períodos de igual duración,



previa evaluación de las Partes, formalizada por escrito, dentro de los 5 (cinco) meses anteriores a su vencimiento.

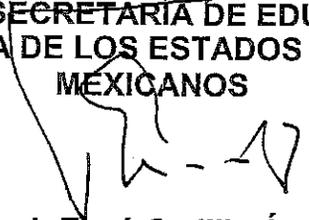
El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con 90 (noventa) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran formalizado durante su vigencia.

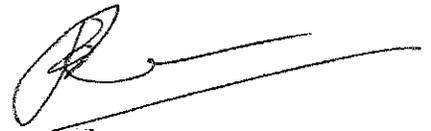
Firmado en la Ciudad de México, el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



**Tenoch Esaú Cedillo Ávalos
Rector de la Universidad Pedagógica Nacional**

**POR LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
ORIENTAL DE URUGUAY**



**Roberto Markarian
Rector**

